

Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Asunto: Transferencia de acciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014

Economista
José Ignacio Malo Donoso
Presidente Ejecutivo
INDUSTRIAS ALES C. A.
En su Despacho

De mi consideración:

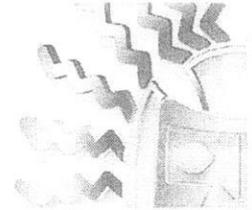
Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la anterior Superintendente de Bancos y Seguros comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los Liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

El Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009, autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

El artículo-6 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, expedida por la Junta Bancaria, preceptúa:

"ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 .- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de la compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.”

Dentro del marco normativo manifestado, las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante escritura pública traspasaron en forma global sus activos a favor del Banco Central del Ecuador, entre los que constan las acciones de sus casas de valores, las cuales fueron canceladas o concluyeron su existencia legal, sin embargo éstas registraban entre sus activos, acciones de la compañía INDUSTRIAS ALES C.A.

ENTIDAD O INSTITUCION FINANCIERA	ACCIONES
Casa de Valores Andino Capital Market Andivalores S.A. (Casa de Valores de Banco Popular del Ecuador S.A.)	120.00
Investunión Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Banco Unión S.A.)	591,235.00
Filan Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Filanbanco S.A.)	880.00
Transbursatil Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Financorp S.A.)	1,106.00

Es importante señalar que los títulos de las referidas acciones están extraviados o destruidos, en razón de que éstos nunca fueron entregados al Banco Central del Ecuador, por lo que agradeceré que su representada proceda a la anulación total de los referidos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

títulos y la emisión de nuevos títulos de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente:

"Art. 197.- Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado."

Por lo expuesto, y una vez concluida la formalidad referida en el párrafo precedente, agradeceré se registre al Banco Central del Ecuador como actual propietario de las citadas acciones, y se emitan nuevos títulos a nombre de esta Institución, así como se entreguen los rendimientos acumulados hasta el presente año.

Para el efecto, me permito comunicar que he designado al señor Jorge Luis Dávalos Merino, funcionario de la Dirección de Oficina del Proyecto de Banca Cerrada, teléfono 02-2572522 ext. 2747, jldavalos@bce.ec, para que coordine las acciones que deba ejecutar vuestra representa para la aplicación inmediata de la referida Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra
DIRECTORA GENERAL PROYECTO BANCA CERRADA

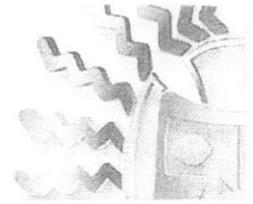
Anexos:

- Ley_Cierre_Crisis_Bancaria_1999.pdf
- Delegación.PDF
- C.C. y Cert.Votación dra. Cepeda.doc
- RUC BCE.doc

Copia:

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Abogado



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Víctor Manuel Anchundia Places
Intendente de Compañías de Guayaquil
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

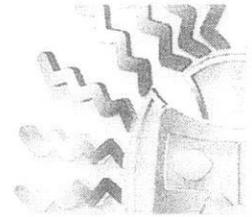
Señor Economista
Mateo Patricio Villalba Andrade
Gerente General

Señor Ingeniero
Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director Proyecto Banca Cerrada Quito

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Director de Oficina de Administración de Activos y Fideicomisos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

JD/nv



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Asunto: Transferencia de acciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014

Economista
José Ignacio Malo Donoso
Presidente Ejecutivo
INDUSTRIAS ALES C. A.
En su Despacho

De mi consideración:

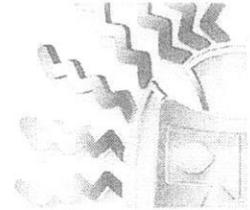
Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la anterior Superintendente de Bancos y Seguros comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los Liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

El Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009, autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

El artículo-6 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, expedida por la Junta Bancaria, preceptúa:

"ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos”

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 .- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de la compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.”

Dentro del marco normativo manifestado, las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante escritura pública traspasaron en forma global sus activos a favor del Banco Central del Ecuador, entre los que constan las acciones de sus casas de valores, las cuales fueron canceladas o concluyeron su existencia legal, sin embargo éstas registraban entre sus activos, acciones de la compañía INDUSTRIAS ALES C.A.

ENTIDAD O INSTITUCION FINANCIERA	ACCIONES
Casa de Valores Andino Capital Market Andivalores S.A. (Casa de Valores de Banco Popular del Ecuador S.A.)	120.00
Investunión Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Banco Unión S.A.)	591,235.00
Filan Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Filanbanco S.A.)	880.00
Transbursatil Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Financorp S.A.)	1,106.00

Es importante señalar que los títulos de las referidas acciones están extraviados o destruidos, en razón de que éstos nunca fueron entregados al Banco Central del Ecuador, por lo que agradeceré que su representada proceda a la anulación total de los referidos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

títulos y la emisión de nuevos títulos de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente:

"Art. 197.- Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado."

Por lo expuesto, y una vez concluida la formalidad referida en el párrafo precedente, agradeceré se registre al Banco Central del Ecuador como actual propietario de las citadas acciones, y se emitan nuevos títulos a nombre de esta Institución, así como se entreguen los rendimientos acumulados hasta el presente año.

Para el efecto, me permito comunicar que he designado al señor Jorge Luis Dávalos Merino, funcionario de la Dirección de Oficina del Proyecto de Banca Cerrada, teléfono 02-2572522 ext. 2747, jldavalos@bce.ec, para que coordine las acciones que deba ejecutar vuestra representa para la aplicación inmediata de la referida Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra
DIRECTORA GENERAL PROYECTO BANCA CERRADA

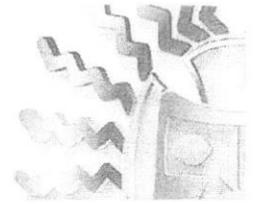
Anexos:

- Ley_Cierre_Crisis_Bancaria_1999.pdf
- Delegación.PDF
- C.C. y Cert.Votación dra. Cepeda.doc
- RUC BCE.doc

Copia:

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Abogado



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Víctor Manuel Anchundia Places
Intendente de Compañías de Guayaquil
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

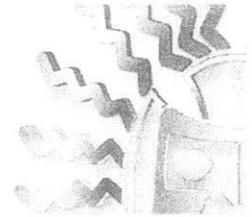
Señor Economista
Mateo Patricio Villalba Andrade
Gerente General

Señor Ingeniero
Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director Proyecto Banca Cerrada Quito

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Director de Oficina de Administración de Activos y Fideicomisos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

JD/nv



RECIBIDA 11/05/2014
Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Genaro
FYI.

Asunto: Transferencia de acciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014

Economista
José Ignacio Malo Donoso
Presidente Ejecutivo
INDUSTRIAS ALES C. A.
En su Despacho

De mi consideración:

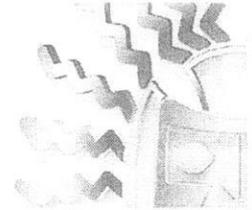
Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la anterior Superintendente de Bancos y Seguros comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los Liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

El Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009, autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

El artículo-6 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, expedida por la Junta Bancaria, preceptúa:

"ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos”

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 .- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de la compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.”

Dentro del marco normativo manifestado, las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante escritura pública traspasaron en forma global sus activos a favor del Banco Central del Ecuador, entre los que constan las acciones de sus casas de valores, las cuales fueron canceladas o concluyeron su existencia legal, sin embargo éstas registraban entre sus activos, acciones de la compañía INDUSTRIAS ALES C.A.

ENTIDAD O INSTITUCION FINANCIERA	ACCIONES
Casa de Valores Andino Capital Market Andivalores S.A. (Casa de Valores de Banco Popular del Ecuador S.A.)	120.00
Investunión Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Banco Unión S.A.)	591,235.00
Filan Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Filanbanco S.A.)	880.00
Transbursatil Casa de Valores S.A. (Casa de Valores de Financorp S.A.)	1,106.00

Es importante señalar que los títulos de las referidas acciones están extraviados o destruidos, en razón de que éstos nunca fueron entregados al Banco Central del Ecuador, por lo que agradeceré que su representada proceda a la anulación total de los referidos



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

títulos y la emisión de nuevos títulos de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente:

"Art. 197.- Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado."

Por lo expuesto, y una vez concluida la formalidad referida en el párrafo precedente, agradeceré se registre al Banco Central del Ecuador como actual propietario de las citadas acciones, y se emitan nuevos títulos a nombre de esta Institución, así como se entreguen los rendimientos acumulados hasta el presente año.

Para el efecto, me permito comunicar que he designado al señor Jorge Luis Dávalos Merino, funcionario de la Dirección de Oficina del Proyecto de Banca Cerrada, teléfono 02-2572522 ext. 2747, jldavalos@bce.ec, para que coordine las acciones que deba ejecutar vuestra representa para la aplicación inmediata de la referida Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra
DIRECTORA GENERAL PROYECTO BANCA CERRADA

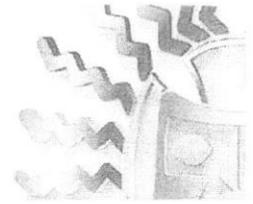
Anexos:

- Ley_Cierre_Crisis_Bancaria_1999.pdf
- Delegación.PDF
- C.C. y Cert.Votación dra. Cepeda.doc
- RUC BCE.doc

Copia:

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Abogado



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0495-OF

Guayaquil, 11 de mayo de 2014

Víctor Manuel Anchundia Places
Intendente de Compañías de Guayaquil
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Señor Economista
Mateo Patricio Villalba Andrade
Gerente General

Señor Ingeniero
Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director Proyecto Banca Cerrada Quito

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Director de Oficina de Administración de Activos y Fideicomisos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

JD/nv